

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito

RADICADO	05001 31-03-018-2020-00140-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cementos Argos S.A.
DEMANDADO	Grupo Inmobiliario Jeg S.A.S.
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo de la sociedad demanda una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del art. 422 del C.G.P.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **CEMENTOS ARGOS S.A.** y a cargo de la compañía **GRUPO INMOBILIARIO JEG S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$123'124.329)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No NOR001885, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 23 de octubre de 2019 y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ejúsdem)

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **4 de septiembre de 2020 a las 9:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el pagaré original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho **ESTEFANIA DUQUE MARTÍNEZ**, portadora de la T.P. No 231.918 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFIQUESE



WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

2

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **080** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **26 de AGOSTO de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1915f57c530929085d00f6e72aeeb43a8fdde7ac59508d0bf606290e8cac02b1

Documento generado en 25/08/2020 02:17:14 p.m.